



RESOLUCIÓN No. 2025101601
(16 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL MUNICIPIO ASTREA CESAR”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO ASTREA - CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 092 de 2017: y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

2.- Que el artículo 1° del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

3.- Que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, regula la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Estos convenios de asociación no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio; sin embargo, como en el caso particular, si existe más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

PALACIO MUNICIPAL

Dirección: Cra.2 #7-31 - Barrio Centro, Astrea - Cesar

Código postal: 201040

Teléfono: 311 369 11 88

Correo electrónico: asesoriajuridica@astrea-cesar.gov.co

Sitio web: www.astrea-cesar.gov.co





Que se debe dejar, claridad que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y están regidos por el artículo **96** de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración¹. Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo para la suscripción de convenios de asociación en desarrollo del artículo 5º Decreto 092 de 2017.

4.- Que indicamos expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en los artículos precedentes y se justificará la contratación con estas entidades garantizando la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas.

Además de lo anterior, se considera procedente que deba existir la autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

5.- Que el señor alcalde del Municipio de Astrea se encuentra facultado para celebrar los contratos de interés público, a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 902 de 2017; y para suscribir los convenios de Asociación a que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

6.- Que el municipio de Astrea, a través de estudios previos elaborados por la oficina de Gestión Social que reposan en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un convenio de asociación para desarrollar el proyecto cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE ENMARCAN LAS GARANTIAS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ASTREA DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con un presupuesto total estimado **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) MCTE**, de los cuales el municipio hará un aporte de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE**, y LA ESAL hará un aporte de **TREINTA MILLONES DE PESOS**





(\$30.000.000) MCTE. Correspondientes al 30% del valor del presupuesto oficial, el aporte del municipio se encuentra respaldado con la disponibilidad **No. 834 del 14 de octubre de 2025.**

7. Así las cosas, se acreditó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el contrato que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y municipal de desarrollo.

7.2. No existencia de relación conmutativa, ni instrucciones precisas a la ESAL.

a. En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se estableció que:

b. *Que el contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades culturales a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a Fortalecer las el desarrollo cultural en los niños, niñas, adolescentes y adultos, jóvenes, población con capacidades quienes son realmente los beneficiarios del proyecto.

Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio de Astrea - Cesar verificó en los estudios previos que el objeto del convenio a celebrar **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a cargo del cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:





“Para determinar cuándo se está frente a un convenio de asociación, debe establecerse en primer lugar si la prestación a cargo del contratista se encuentra encaminada a beneficiar directamente a la comunidad, más no a la entidad pública contratante ya sea ésta de orden nacional, departamental o municipal, pues teniendo en cuenta que el objeto principal de este tipo de convenciones es impulsar programas y actividades de interés público con sujeción al plan nacional y a los planes seccionales de desarrollo, es evidente que la prestación a cargo del contratista debe encaminarse directamente al beneficio de la comunidad”²

Por otro lado, el convenio que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Convenio, el Municipio de Astrea - Cesar **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

Para garantizar estos propósitos en los estudios previos se definen claramente los productos o los resultados esperados con el Proceso de Contratación, con el fin de controlar la eficiente inversión de los recursos públicos.

Estos resultados se constituirán en requisitos para efectuar los desembolsos de los recursos públicos para la ejecución del convenio; y se incluirá como factor de ponderación que la entidad sin ánimo de lucro presente una matriz de indicadores que permitan medir el éxito del Proceso de Contratación en el cumplimiento del programa del Plan de Desarrollo Municipal.

8.- Que revisados los documentos precontractuales remitidos por la Oficina de Contratación y con su debida aprobación, el suscrito Alcalde del Municipio de Astrea - Cesar, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del convenio de asociación cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,**

PALACIO MUNICIPAL

Dirección: Cra.2 #7-31 - Barrio Centro, Astrea - Cesar

Código postal: 201040

Teléfono: 311 369 11 88

Correo electrónico: asesoriajuridica@astrea-cesar.gov.co

Sitio web: www.astrea-cesar.gov.co





ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE ENMARCAN LAS GARANTIAS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ASTREA DEPARTAMENTO DEL CESAR, con un presupuesto total estimado **CIENTO TREINTA MILLONES DE pesos (130.000.000) MCTE**, de los cuales el municipio hará un aporte de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE**, y LA ESAL hará un aporte de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE**. Correspondientes al 30% del valor del presupuesto oficial, el aporte del municipio se encuentra respaldado con la disponibilidad **No. 834 del 14 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: La Supervisión del objeto del convenio estará a cargo de la OFICINA DE GESTION SOCIAL del Municipio de Astrea Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: **Publíquese** el presente acto administrativo en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el artículo 7° del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los DIECISEIS 16) días del mes de OCTUBRE del año 2025.

ALFREDO BARRIOS ORTEGA

Alcalde Municipal
(firmado en Original)

Proyectó: ZAIRA LARA C. Asesor Jurídico.

